



PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

DOCUMENTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
FONDO SOCIAL ANDINO DE INVERSIÓN COLOMBIA
FONDOSOCIALAICOLOMBIA.ORG

Bogotá D. C., marzo de 2026

Carrera 27 No. 26 – 56 Interior 1 Bogotá, Colombia
Teléfonos: (57-1) 320 211 4469 (57-1) 322 946 3773
<https://fondosocialAIcolombia.org> administrativa@fondosocialaicolombia.org

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
FONDO SOCIAL ANDINO DE INVERSIÓN COLOMBIA

pudiendo utilizar la sigla
FONDOSOCIALAICOLOMBIA

ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES

En la ciudad de Bogotá, siendo las 10 a.m. del día 12 de marzo de 2026, se reúne con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, el siguiente Fundador:

Nombre	Identificación			Domicilio de los constituyentes
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición	
Humberto Saavedra Jiménez	Cédula de C.	19417998	Bogotá	Bogotá

Orden del día

- 1.- Designación del Presidente y Secretaría de la reunión.
- 2.- Constitución de la Fundación.
- 3.- Nombramiento de órganos de Administración.
- 4.- Aprobación del acta.
- 5 Firmas.

Desarrollo del orden del día.

1.- Designación del Presidente y Secretaría de la reunión.

1.- **Presidente:** Humberto Saavedra Jiménez con cédula de ciudadanía No. 19.417.998 de Bogotá.

Secretaría: Sandra Rocío Suárez Rojas con cédula de ciudadanía No. 39.690.582 de Bogotá.

2.- Constitución de la Fundación.

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro tipo Fundación, para lo cual se puso a disposición del fundador el proyecto de estatutos, los cuales regirán la entidad.

Fundación FONDO SOCIAL ANDINO DE INVERSIÓN COLOMBIA

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo Fundación, como los estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta fueron aprobados por su único fundador: Humberto Saavedra Jiménez, por unanimidad.

3.- Nombramiento de órganos de administración.

E virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

Representante Legal

Representante Legal principal	Tipo de Identificación	Número
Humberto Saavedra Jiménez	Cédula de C.	19417998

La persona nombrada, estando presente, acepta el cargo para el cual ha sido designada.

Junta Directiva:

Miembros de la Junta Directiva	Tipo de Identificación	Número
Humberto Saavedra Jiménez	Cédula de C.	19417998
Sandra Rocío Suárez Rojas	Cédula de C.	39690582
Julián Humberto Saavedra Suárez	Cédula de C.	1072661614

Las personas nombradas, estando presentes, aceptan el cargo para el cual han sido designadas.

4.- Aprobación de Acta.

Finalizada la reunión, de la Asamblea General, a las 12 m., se lee y se manifiesta la aprobación del acta, por unanimidad.

5.- Firmas

Presidente

Secretaría

Humberto Saavedra Jiménez
C.C. 19.417.998 de Bogotá

Sandra Rocío Suárez Rojas.
C.C. 39.690.582 de Bogotá

ESTATUTOS BÁSICOS DE LA FUNDACIÓN
FONDO SOCIAL ANDINO DE INVERSIÓN COLOMBIA
con sigla
FONDOSOCIALAICOLOMBIA

CAPITULO I

Nombre, nacionalidad, domicilio, objeto y duración de la entidad

Artículo 1.- Nombre, nacionalidad y domicilio

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo Fundación, y se denomina **FUNDACIÓN FONDO SOCIAL ANDINO DE INVERSIÓN COLOMBIA**, con sigla **FONDOSOCIALAICOLOMBIA**. El domicilio principal de la entidad, es la ciudad de Bogotá.

Artículo 2.- Objeto

El objeto de la entidad es:

La Fundación, orienta su vocación, desde sus diferentes formas de trabajo, bajo el espíritu natural, científico, técnico, tecnológico, filosófico, medio ambiental y social, sin discriminación alguna de raza, credo, sexo, orientación sexual, condición económica o social; apoyando a todos los sectores y a la sociedad en general, particularmente a la población vulnerable, pero con mayor énfasis, de contribución y apoyo, al desarrollo de las regiones de Colombia y el área Andina.

En desarrollo de su objeto, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Diseñar, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura y construcción.
2. Diseñar, estructurar, ejecutar y desarrollar proyectos agroindustriales y productivos.
3. Crear y operar proyectos de educación, mediante convenio de cooperación y apoyo académico, con instituciones creadas y funcionamiento que cumplan con toda la normativa legal.
4. Desarrollar programas y prestar servicios en salud, bienestar y uso recreativo del tiempo libre.
5. Constituir patrimonios autónomos mediante contratos de fiducia mercantil.
6. Celebrar los contratos civiles y comerciales necesarios, para su funcionamiento y desarrollo.
7. Gestionar cooperación nacional e internacional.
8. Ejecutar actividades económicas para su sostenibilidad y crecimiento institucional.

9. Participar o establecer red(es) de trabajo de instituciones y personas para la innovación, investigación y actualización de los procesos de producción o industrialización.
10. Ser ente certificador para fortalecer y empoderar a personas, organizaciones e Instituciones de diversos desarrollos en mejorar la capacidad institucional, con el fin de que estas actúen con transparencia y efectividad, y asuman su responsabilidad social, tejiendo así una cultura de la ética, la rendición de cuentas y el respeto por el bien común.
11. Organizar y realizar eventos, congresos, ferias, seminarios y conferencias nacionales e internacionales para promover la participación y el desarrollo de las regiones, que mejoren la calidad de vida de las personas..
12. Diseñar, Promover, desarrollar, implementar y mantener, la investigación en ciencia básica, biológica, ciencias de la tierra, del espacio, del agua, del aire y la atmósfera con relación al desarrollo sostenible, biodesarrollo, biotecnología, biocomercio, biofísica, bioquímica, mercados verdes, transferencia de tecnología, aplicación de tecnologías y producción limpia en los sectores biotecnológico, farmacéutico, biomédico, pecuarios, agropecuarios, industriales, ecológicos, étnicos y culturales.
13. Estar a la vanguardia en la generación y divulgación de conocimientos y prácticas modernas y contribuir al fortalecimiento de instituciones, empresas y personas, enfocada hacia la creación, producción, innovación, transformación, formación, investigación, asesoría, consultoría y proyección empresarial, social y cultural de manera permanente y sistemática;
14. Diseñar, participar e impulsar el desarrollo de proyectos de innovación e investigación, generando estrategias para detectar y responder a las necesidades del entorno productivo y social y de los sujetos de atención con características, intereses y puntos de partida heterogéneos;
15. Diseñar y aplicar encuestas y cuestionarios a nivel nacional e internacional.
16. Prestar servicios de asesoría, consultoría y capacitación a empresas de diferentes sectores económicos, en cualquiera sea su área de desempeño, aplicando metodologías innovadoras garantizando el logro de los objetivos propuestos y la satisfacción de clientes y colaboradores acorde al cumplimiento de lineamientos y estándares vigentes.
17. Crear o generar mecanismos para la gestión y consecución de recursos económicos, provenientes de Instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y privadas tanto nacionales como extranjeras, de acuerdo con lo establecido por las normas de cada sitio o país, según la ley que en su momento rija dichos procesos de donación o negocio.
18. La representación de firmas nacionales y extranjeras cuyo objeto social sea igual o similar al de esta Fundación, asesorías para la comercialización y el uso racional de recursos.

Fundación FONDO SOCIAL ANDINO DE INVERSIÓN COLOMBIA

19. Mediar y/o participar en las acciones ambientales y de autodesarrollo, biodesarrollo, ecodesarrollo o, desarrollo sostenible, métodos y formas de producción limpia, procesos amigables, entre la Fundación, las organizaciones nacionales e internacionales y el estado en los conflictos de desarrollo técnico e industrial que involucren un cambio, modificación o deterioro del ambiente y del paisaje.
20. Diseñar, gestionar, implementar y ejecutar, por si o en convenio o asociación, todo tipo de proyectos, particularmente los de índole social y comunitario, conforme a lo definido en los presentes estatutos y la normativa vigente;
21. Ejecutar directamente o en asociación con personas, empresas o Instituciones de todo orden o similares, todo tipo de actividades de investigación y producción para el desarrollo.
22. Diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y uso de medios, programas, insumos, servicios y productos digitales.
23. Canalizar recursos técnicos, económicos, tecnológicos, de medios y científicos nacionales e internacionales con miras a mejorar la gestión en desarrollo de la la investigación científica, toda la temática social y el desarrollo tecnológico, la recreación, la cultura física la agricultura, el medio ambiente, el arte, el deporte y el buen uso del tiempo libre, o de cualquier tema de investigación.
24. Propender por la aplicación de la recreación en los sectores comunitarios, culturales, artísticos, deportivos, laborales, sociales, pedagógicos, lúdicos, terapéutica, turística y de cualesquier otros temas que puedan tener aplicación, procurando un ofrecimiento directo o a través de terceros de alternativas acordes con el sector.
25. Realizar contratos, convenios o acuerdos con entes públicos, mixtos o privados, para la prestación directa o indirecta de servicios y asesorías en desarrollo de la educación, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la recreación, la cultura física, la agricultura, el medio ambiente, el arte, el deporte y la utilización sana y recreativa del tiempo libre.
26. En general diseñar, ejecutar, promover, desarrollar, participar en todo tipo de proyectos sociales de cualesquier áreas.
27. Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Fundación;
28. Constituir un Fondo Social de Inversiones, por medio del cual, la Fundación se podrá asociar con personas naturales, personas jurídicas, Instituciones estatales como la nación, los departamentos, municipios y distritos, empresas de economía mixta, organismos multilaterales y organizaciones cívicas y sociales, del orden nacional e internacional, para el manejo de actividades, encaminadas a mejorar el nivel de vida de los estratos socio económicos, más desfavorecidos.

29. Suscribir y ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, o en concurrencia con ellos, actos, contratos y operaciones, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, que estén directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la Fundación, y en general, toda actividad comercial o civil, lícita, que la ley y las normas permiten a esta clase de Fundación.

Parágrafo 1.- Las actividades señaladas en el presente objeto social se desarrollarán previos los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias que en su caso se requieran. De igual manera, podrá desarrollar en asocio con las organizaciones sociales de base, con Instituciones públicas, empresarios e inversionistas del sector privado, nacionales e internacionales, con el fin de impulsar la generación de capital social y patrimonial que permita el mejoramiento en la convivencia ciudadana, la paz y la calidad de vida, así como mejores niveles de productividad y competitividad en el desempeño individual y asociativo de los distintos sectores sociales, especialmente los menos favorecidos.

Parágrafo 2: La totalidad de los excedentes serán reinvertidos en el objeto social.

Parágrafo 3: No se desarrollarán actividades propias de la ley 115/94, ley 30/92, ley 1740/14, ley 10/90, ley 100/93, decreto 987/12, ley 181/95 y ley 1064/06.

Artículo 3.- Duración.

La entidad que se constituye, tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 4.- Del patrimonio

El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) Cuotas o aportes de ingreso de los miembros; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; (4) Ingresos por prestación de servicios; (5) Ingresos por rendimientos financieros; (6) Excedentes reinvertidos y (7) por los bienes que por cualquier concepto, ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) Moneda legal colombiana, que ha sido pagada por los miembros en: efectivo (\$2.000.000) y en equipos, muebles y enseres (\$ 3.000.000).

Los aportes realizados la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 5.- De la administración del patrimonio

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delega en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

De los miembros de la fundación.

Artículo 6.- Miembros de la fundación.

La Fundación reconoce los tipos de miembros, que a continuación detallamos:

- i Miembro Fundador
- ii Miembro Adherente
- iii Miembro Honorario

Parágrafo I.- Miembros Fundadores: Son las personas, quienes firmaron el acta de constitución.

Parágrafo II.- Miembros Adherentes: Son aquellas personas naturales o jurídicas que ingresan a la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva; la que debe ser confirmada, por la Asamblea General de miembros.

Parágrafo III.- Miembros Honorarios: Nombrados por la Junta Directiva, sin necesidad de aprobación de la Asamblea General; son aquellas personas naturales o jurídicas de reconocido prestigio nacional o internacional, que deciden apoyar a la Fundación en el desarrollo de sus actividades, pero que no hacen parte de la Asamblea General, por lo tanto, tienen voz, en los espacios a los cuales son invitados, pero no voto.

Parágrafo IV.- Los Miembros Fundadores y Adherentes conforman la Asamblea General y tienen voz y voto, para la toma de decisiones.

Parágrafo V.- Los miembros de la Fundación pueden ser personas naturales o jurídicas; en este caso, el Representante Legal de la persona jurídica ejercerá la función de representación, ante la Fundación.

Parágrafo VI. - Los miembros de la Fundación que sean personas jurídicas, ejercerán todas sus acciones de compromiso, sanción y retiro, a través de quien ejerza la función de representante legal.

Artículo 7- Requerimientos para ingresar a la Fundación, como Miembro Adherente:

- i El aspirante hace su solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Fundación, manifestando: su plena identificación y contacto, así como su aceptación al cumplimiento de los estatutos, las normas y leyes.
- ii Dicha solicitud, debe ser tramitada en la reunión de la Junta Directiva que se realice, inmediatamente, sea presentada y será admitido, si es aprobado, con una votación de la mitad más uno, por los miembros de la Junta Directiva, en la reunión respectiva. En caso contrario, su solicitud se considerará negada.
- iii Si es aprobada, deberá ser presentada a la Asamblea General, para su aprobación definitiva.
- iv El aspirante deberá ser notificado dentro de los tres (3) días siguientes a la reunión, por medio escrito.
- v Aportar un valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo I.- El aspirante admitido gozará de los plenos deberes y de derechos, desde el momento de la notificación.

Parágrafo II.- El ejercicio de los derechos de los miembros, está condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 8.- Derechos y deberes de los miembros de la Fundación.

Derechos y deberes de los miembros: Todos los miembros de la Fundación están obligados a respetar el presente estatuto, las reglamentaciones y disposiciones legales, así como cumplir rigurosamente los objetivos de la institución y a:

- 1 Ejercer actos de decisión y elección en la Junta Directiva u órganos de poder nacional, regional o local.
- 2 Elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos y administrativos en todas las dependencias de la Fundación, cuando cumplan los requisitos exigidos para cada cargo.
- 3 El de participar en las deliberaciones y votar en la Asamblea General de la Fundación.

- 4 Fiscalizar la gestión de la Fundación en la forma como lo determinen los reglamentos correspondientes.
- 5 El de inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General, en las que se consideren, balances de fin de ejercicio, los libros y demás documentos sociales a que se refieren las normas y leyes vigentes;
- 6 El de percibir Honorarios o a la contraprestación respectiva, cuando estén encargados de trabajos de dirección o administración u operación, que requieran inversión de tiempo, trabajo físico o intelectual, sin sobrepasar los topes permitidos en la Ley o los reglamentos.
- 7 Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Fundación.
- 8 Retirarse voluntariamente de la Fundación.
- 9 Participar en las actividades de la entidad.
- 10 Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- 11 Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos

Se encuentra prohibido a los miembros de la Fundación:

- 1.- Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
- 2.- Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Artículo 9.- Causales de retiro.

Será retirado el miembro de la Fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 10.- Sanciones.

Las sanciones a los miembros, se podrán aplicar así:

- **Amonestación escrita**, como son: la negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, Incumplimiento de los estatutos de la Fundación, la falta de atención debida a los deberes y obligaciones asumidas por cargos asignados a los miembros, y la negligencia en la atención para el buen desarrollo del funcionamiento de la Fundación.
- **Multas y demás sanciones** pecuniarias, se harán cuando exista injuria y calumnia en contra de las personas naturales y jurídicas las cuales están tipificadas como delitos En cuanto a la penalidad, la ley establece la pena pecuniaria; resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima. El delito

se pena con multa de Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). La Asamblea General establece que si la calumnia se hiciere por medio de la prensa o de publicaciones o manuscritos exhibidos o repartidos profusamente, o ante una reunión o asamblea pública, o por medio cinematógrafo, radiodifusora, televisión, grabaciones u otros medios similares, se podrá aumentar la multa anterior hasta en un cincuenta por ciento (50%). No se considera como delito de injuria, la crítica que se haga a asuntos de naturaleza académica, a los actos administrativos de la Fundación u organismos que hacen parte de esta; a la filosofía de las leyes o a las actuaciones de los funcionarios. Tampoco es injuria la crítica científica, literaria, artística, o técnica, ni la libre información de sucesos realmente acaecidos que hayan sido presenciados o cuyo conocimiento provenga de fuentes autorizadas.

- **Suspensión** del uso de sus facultades se hará en caso de investigación judicial o administrativa que se presentare por acciones ilícitas que puedan perjudicar el buen funcionamiento de la Fundación.
- **Suspensión total** de derechos y de servicios se hará una vez le haya sido dictado auto de detención; se le suspenderá del ejercicio del cargo sin goce de sueldo; la suspensión no podrá tener una duración mayor a seis (6) meses. Al finalizar este lapso, sin que se haya dictado sentencia absolutoria definitivamente firme, el miembro quedará retirado del cargo y así será notificado por quien impuso la sanción, a la máxima autoridad, la Asamblea General. En caso de sentencia absolutoria con posterioridad al plazo señalado, la Asamblea General podrá reincorporarlo. Si merece sanción en el orden disciplinario, se aplicará la sanción administrativa de acuerdo con la naturaleza del hecho que se le imputa. Las sanciones descritas se definen en cuanto a forma, modo y tiempo de aplicación en los artículos precedentes.

Parágrafo 1.- Las sanciones determinadas en este artículo, serán impuestas por la Junta Directiva, mediante decisiones tomadas, con la mayoría determinada en estos estatutos para las reuniones de la Junta Directiva y debe ser comunicados por escrito, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

CAPITULO IV

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección.

Artículo 11- De los órganos de dirección y administración.

La Fundación será administrada y dirigida por:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva
- 3.- El Representante Legal.

Artículo 12.- De la Asamblea General, composición

La Asamblea General es la suprema autoridad de la Fundación y está constituida por los miembros fundadores y adherentes, sus representantes o mandatarios, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la Ley.

Parágrafo I.- La Asamblea General, sesionara de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses y de manera extraordinaria cada vez que el Representante Legal, la Junta Directiva, o un número plural de miembros que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total, la convoque.

Parágrafo II.- La convocatoria será por escrito a los correos electrónicos registrados de los miembros y en ella se señalará la fecha, la hora, el sitio, la temática a tratar en la reunión y en ella se insertarán los documentos adicionales, que deban ser revisados.

Artículo 13.- Presidente y Secretario:

Las reuniones de la Asamblea General de miembros serán presididas por quien esté ejerciendo las funciones de Representante Legal de la Fundación o por cualquier persona designada para tal efecto por la misma Asamblea General para cada sesión. Por su parte, fungirá como secretario de las reuniones de la Asamblea General el secretario de la Fundación o la persona que la misma designe ad – hoc, para el efecto. Estas personas suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

Artículo 14.- ACTAS:

De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones y demás actos de la Asamblea General se dejará constancia en el libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá. Las Actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la reunión correspondiente y serán aprobadas, por la misma Asamblea antes de concluir la reunión, o por las personas que la Asamblea designe para tal efecto.

Artículo 15.-

REUNIÓN ORDINARIA: Cada año, en el domicilio principal de la Fundación o fuera de él, en la fecha que fije La Junta Directiva de la Fundación, la cual deberá ser dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del año fiscal, se reunirá la Asamblea General en reunión ordinaria. La reunión ordinaria tendrá por objeto examinar la situación de la Fundación, designar los administradores, determinar las directrices de esta, considerar las cuentas y balances de fin de ejercicio, resolver sobre la aplicación de los excedentes y acordar las providencias que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

Para esta reunión, la convocatoria debe hacerse por los medios determinados, con una anticipación, no menor a quince (15) días hábiles.

Artículo 16.- REUNIÓN POR DERECHO PROPIO:

Si la Asamblea General no fuere convocada para reunirse en forma ordinaria en los términos del artículo anterior, ésta se reunirá por derecho propio sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas donde funciona la administración de la Fundación, en su domicilio principal y en este evento deliberará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera que sea la cantidad que esté representada.

Artículo 17.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán en cualquier tiempo y lugar y tendrán como finalidad tratar los asuntos imprevistos o urgentes que debe conocer la Asamblea.

Para esta reunión, la convocatoria debe hacerse por los medios determinados, con una anticipación, no menor a cinco (5) días calendario.

Artículo 18.- REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA:

Si convocada la Asamblea General de miembros ésta no pudiese reunirse por falta de quórum deliberatorio, el Representante Legal de la Fundación está obligado a citar a una nueva reunión, la que deberá efectuarse no antes de cinco (5) días calendario, ni después de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

En caso de segunda convocatoria, la asamblea General podrá declarar quórum y decidir válidamente, con el diez por ciento (10%) de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 19.- REUNIONES NO PRESENCIALES:

Cada vez que los miembros puedan deliberar por cualquier medio de comunicación, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes. Se podrán realizar deliberaciones por comunicaciones que deberán ser siempre sucesivas o simultáneas, con sucesión de comunicaciones, que deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. La evidencia de la comunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax o correo electrónico, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley.

Artículo 20.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

En las reuniones de la Asamblea General, se deliberará con la presencia de un número plural de miembros que representen cuando menos el setenta por ciento (70%).

Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de un número plural de miembros que represente cuando menos, la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión, salvo que, en los presentes estatutos, se prevea una mayoría decisoria superior.

Artículo 21.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los miembros dejan establecido que todas las atribuciones asignadas por la ley mercantil o por disposiciones especiales a la Asamblea General como órgano supremo de dirección de la Fundación, serán de su competencia y ejercicio. De igual forma, ninguna de las funciones propias de la Asamblea General podrá ser delegada en otro órgano de dirección.

Son funciones indelegables de la Asamblea General de miembros: 1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; 2) Nombrar remover a los miembros de la Junta Directiva, atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo; removerlo, reelegirlo, fijar su asignación, decidir sobre las excusas, ausencias temporales y licencias que presente, y evaluar su gestión; 3) Nombrar al Liquidador de la Fundación; 4) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores: Junta Directiva, Representante Legal, funcionarios directivos, en los términos establecidos en la ley; 5) Considerar los informes de los Administradores: La Junta Directiva y del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales; 6) Examinar, aprobar e improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; 7) Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal, aquellas funciones cuya delegación no este prohibida por la Ley; 8) Adoptar y aprobar el reglamento interno que determina el funcionamiento de la Asamblea General 9) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los miembros; 10) Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar; 11) Decidir la disolución anticipada de la Fundación; y 12) Las demás que le otorguen las Leyes o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO 22.- De la Junta Directiva Integración de la Junta Directiva:

La Fundación tendrá una Junta Directiva, máxima instancia para todo acto administrativo u organizativo dentro de la Fundación, elegida por la Asamblea General.

Sus decisiones solo podrán ser impugnadas ante la Asamblea General. Estará compuesta por tres (3) miembros principales, sus cargos serán: Presidente, Secretario y Vocal. Estos cargos serán asignados en la primera reunión de la Junta Directiva, luego del nombramiento, de todos o de alguno de ellos.

Parágrafo I.- Los miembros principales, de la Junta Directiva, pueden ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Artículo 23.- Presidente y Secretaria.

El presidente de la Junta Directiva presidirá la misma y tendrá todos los deberes y facultades propios de su cargo y los que adicionalmente le puedan ser asignados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

La Junta Directiva designará en cada caso al secretario de la respectiva reunión, quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Período y elección:

Los miembros de la Junta Directiva principales, serán elegidos para períodos de cinco (5) años; y podrán ser reelegidos sucesivamente.

En el evento en el cual se cumpla el periodo, sin que se produzca nueva designación, se entenderán reelegidos, por un periodo igual los miembros que hubieren sido designados, para el periodo anterior, sin perjuicio de la facultad de remoción, que en todo tiempo tiene la Asamblea General, conforme lo establecen las normas, la Ley y los estatutos.

Parágrafo I.- Para la elección de miembros de Junta Directiva o de cualquier comisión colegiada, se aplicará el sistema de votación de la mitad más uno.

Parágrafo II.- La Junta Directiva una vez elegida y previo el reconocimiento legal, tendrá una semana para instalarse por derecho propio a partir de su elección.

Parágrafo III: El socio fundador, tiene el cargo vitalicio de ser uno (1) de los tres (3) miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Reuniones:

La Junta Directiva sesionará de carácter ordinario por lo menos una vez cada tres (3) meses y de carácter extraordinario cuando se considere pertinente o cuando sea convocada por el Representante Legal de la Fundación, o por un número plural de miembros que represente el veinticinco por ciento (25%) de la Junta Directiva.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará a cada uno de los Miembros mediante comunicación por medio escrito, correo electrónico registrados, con una anticipación de tres (3) días calendario e indicando fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que se van a considerar.

Parágrafo I.- La Junta Directiva funcionará legalmente si habiéndose convocado a sus miembros principales en la forma aquí prevista o habiéndose prescindido de la convocatoria, concurre a la reunión la mayoría absoluta de sus miembros.

Parágrafo II.- Durante las reuniones ordinarias, la Junta Directiva podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

Parágrafo III.- Durante las reuniones extraordinarias, la Junta Directiva solo podrá ocuparse de los temas para los cuales fue convocada, salvo que el desarrollo de esta implique la necesidad de ampliar las temáticas a tratar.

Parágrafo IV.- De las inasistencias. Los Miembros de la Junta Directiva que no asistan a las citaciones ordinarias o extraordinarias, podrán justificar su falta ante la misma Junta Directiva, que solo podrá justificarlas por motivos de fuerza mayor o por incapacidad médica, emitida por el sistema general de salud; en caso de no justificar su inasistencia podrá ser sancionado con descuento de su salario, de los días que dure la reunión o asamblea y si la conducta fuera reiterativa en tres (3) veces consecutivas, de reunión ordinaria o extraordinaria, deberá ser considerado el abandono del cargo y se procederá, a solicitarle a la Asamblea General, en su reunión más cercana, la elección de un miembro que cumpla las condiciones para su cargo.

Artículo 26.- Quórum y decisiones:

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y el voto de por lo menos dos (2) de los miembros. Las Actas de las reuniones serán firmadas después de aprobadas por el presidente y Secretario General de la reunión.

Parágrafo I.- Las decisiones de la Asamblea General se denominarán Acuerdos y los de la Junta Directiva se denominarán Resoluciones. Los acuerdos versarán en materias de carácter general y las resoluciones sobre materias de carácter particular o específico.

Artículo 27.- Otro mecanismo para la toma de decisiones:

La Junta Directiva, sin necesidad de reunirse, podrá tomar decisiones cuando la totalidad de sus Miembros Principales, individual o colectivamente, expresen por escrito el sentido de su voto y se conforme la mayoría exigida en la Ley o en estos Estatutos para la correspondiente decisión, determinada con base en el total de sus miembros. Cuando el voto se exprese por escrito individual o parcialmente colectivo, las respectivas comunicaciones deberán enviarse a la Fundación por correo o correo electrónico, en un término máximo de quince (15) días, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Artículo 28.- Reuniones no presenciales:

La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que sus Miembros concurran a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva, caso este último, en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 29.- Actas:

De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones y demás actos de la Junta Directiva se levantará un acta en el libro de registro de actas de la Junta Directiva, registrado en la Cámara

de Comercio de Bogotá. Las actas se aprobarán, en la misma reunión y una vez aprobadas, serán firmadas por el presidente de la Junta Directiva y el secretario de la respectiva reunión.

Parágrafo I.- Tratándose de reuniones no presenciales o de decisiones tomadas por escrito, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión o a la fecha de la adopción del acuerdo y serán suscritas por el presidente de la Junta Directiva y por alguno de sus miembros.

Artículo 30.- Funciones:

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar a la Fundación, y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Fundación cumpla sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, en estos Estatutos y en los acuerdos y competencias de la Asamblea General. Sin que implique limitación en tales poderes o atribuciones, la Junta Directiva tendrá, de manera especial, las siguientes funciones:

- 1 Darse su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos de la Fundación: Comités creados por la Junta Directiva, código de buen gobierno y código de ética, política anti corrupción, política anti fraude, y manual de contratación, así como los reglamentos que contengan los términos y condiciones bajo los cuales la Fundación prestará sus servicios, los cuales obligarán a quienes utilicen el respectivo servicio;
- 2 Cooperar con el Representante Legal en la Administración, dirección y control de todos los negocios sociales de la Fundación, así como delegar en el Representante Legal o en cualquier otro empleado, las funciones que estime conveniente;
- 3 Elegir y remover libremente al Presidente de la Junta Directiva y fijarles su remuneración, crear y proveer los cargos que considere necesarios, en el primer nivel de la Fundación, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones;
- 4 Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Representante Legal en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones;
- 5 Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General el balance de cada ejercicio, los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión, en la forma y términos previstos en la ley;
- 6 Proponer a la Asamblea General las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos;
- 7 Asesorar al Representante Legal cuando éste así lo solicite, en relación con las acciones judiciales o administrativas que deban iniciarse o proseguirse;

Fundación FONDO SOCIAL ANDINO DE INVERSIÓN COLOMBIA

- 8 Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de miembros que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros;
- 9 Dar su voto consultivo cuando la Asamblea General lo pida o cuando lo determinen los estatutos;
- 10 Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Fundación;
- 11 Aprobar las inversiones de la Fundación de cualquier clase;
- 12 Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores;
- 13 Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales;
- 14 Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea General para someterle la cuestión;
- 15 Mediante el voto favorable del cien por ciento (100%) de los miembros presentes autorizar al Representante Legal para: (i) celebrar cualquier acto o contrato o convenios que versen sobre bienes muebles y que no se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios de la Fundación, cuando la cuantía exceda la cantidad de un mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, al momento de hacer la negociación, salvo aquellos negocios jurídicos en los cuales la Fundación tenga la calidad de proveedor; (ii) adquirir, enajenar cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; y (iii) celebrar cualquier acuerdo o contrato con Participar en las actividades de la entidad.
- 16 Aprobar y determinar las condiciones en que la Fundación puede otorgar préstamos a sus miembros con recursos propios y originados en la operación o venta de activos de la Fundación, mediante la constitución de garantías, reales o personales;
- 17 Aprobar el marco estratégico y plan de negocios de la Fundación;
- 18 Aprobar los objetivos y metas de corto y largo plazo de la Fundación, en concordancia con los objetivos y metas de corto y largo plazo de la Fundación aprobados por la Asamblea General;
- 19 Aprobar los lineamientos de compensación de la Fundación;
- 20 Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Fundación y tomar las decisiones necesarias en orden a que la Fundación cumpla sus fines y que no corresponden a la Asamblea General o a otros órganos de la Fundación.

Parágrafo I.- En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Fundación cumpla sus fines.

Parágrafo II.- En caso de crearse regionales, sedes alternas, sedes temporales, alianzas estratégicas o similares que ameriten una Junta Directiva Local, esta tendrá los mismos deberes que la Junta Directiva Nacional, estando supeditadas sus decisiones, a consulta previa con el Representante Legal, o con la Junta Directiva en pleno. Esta, siempre sesionará con presencia del Representante Legal o su delegado, será creada por la Junta Directiva principal y dependerá enteramente de ella.

Artículo 31.- Comités asesores:

La Junta Directiva podrá disponer la creación de Comités Asesores, con el propósito de que la apoyen y asesoren en el desarrollo de sus funciones, en la adopción de determinadas decisiones sometidas a su consideración y en la supervisión y seguimiento a las labores de la administración que consideren pertinentes. Dichos Comités que pueden ser permanentes o transitorios podrán ser conformados por funcionarios de la Fundación y/o asesores externos y/o miembros de la Junta Directiva. El propósito de los Comités, su conformación y funcionamiento se determinará en cada caso por la Junta Directiva. Los Comités no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le correspondan a la Junta Directiva y/o a las áreas operativas de la Fundación.

Artículo 32.- Citación de terceros a la Junta Directiva:

La Junta Directiva podrá citar o invitar a las personas cuyos informes o conceptos interesen a la Fundación, las que tendrán voz sin derecho a voto en las reuniones a que asistan.

Artículo 33.- Delegación:

La Junta Directiva podrá delegar en el Representante Legal, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales y por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo 30 anterior, siempre que por su naturaleza sean delegables.

Artículo 34.- Del Representante Legal,

La Fundación tendrá un Representante Legal, su cargo es el de Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá la Representación Legal principal de la Fundación y ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea General. Éste tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos Estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Nombramiento y período del Representante Legal::

El Representante Legal, será designado por parte de la Asamblea General. Sus periodos serán indefinidos, pero podrán ser removidos libremente por la Asamblea General en cualquier momento.

Parágrafo I.- La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da

lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

Parágrafo II.- La revocación por parte de la Asamblea General no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Artículo 36.- Registro:

El nombramiento del Representante Legal, deberá inscribirse en la entidad responsable del registro de la Fundación, con base en copia auténtica de las actas, en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos y no podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

Artículo 37.- Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- i.1 Representar a la Fundación legalmente ante todo estamento, entidad y organización pública, privado, nacional o internacional; ante los miembros, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Fundación cuando fuere el caso.
- i.2 Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, y constituir apoderado judicial o especial para la defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- i.3 Representar y ejercer los derechos de la Fundación, en las inversiones que esta posea.
- i.4 Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la Fundación y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida, salvo aquellos para los cuales requiera autorización de la Asamblea General de miembros según lo dispuesto en estos estatutos.
- i.5 Dirigir la Fundación y ejecutar y hacer ejecutar las decisiones, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i.6 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a desarrollar los fines de la Fundación. No obstante, requerirá la autorización previa de la Junta Directiva para realizar transacciones financieras por un monto superior a un mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, al momento de hacer la negociación. Para monto superior a esta cifra, requerirá la aprobación escrita de la Junta Directiva en pleno;
- i.7 Requerirá, además, autorización de la junta Directiva para: a) Adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos.
- i.8 Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación, con entidades vinculadas a cualquiera de los miembros;

Fundación FONDO SOCIAL ANDINO DE INVERSIÓN COLOMBIA

- i.9 Designar y remover libremente al personal de las áreas contable, financiera, administrativa, académica y operativa de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y por las directrices propuestas por la Junta Directiva;
- i.10 Fijar la remuneración y todo tipo de pago, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos, para los funcionarios de la Fundación que estén bajo su competencia.
- i.11 Aprobar y velar por el cumplimiento del reglamento de contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la Fundación en materia contractual.
- i.12 Delegar con responsabilidad en funcionarios, una o varias de las atribuciones que le son propias, de conformidad con las normas vigentes.
- i.13 Velar porque todos los empleados de la Fundación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular
- i.14 Someter a arbitramiento o transigir las diferencias de la Fundación con terceros con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral, anterior.
- i.15 Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Fundación;
- i.16 Realizar todas las operaciones financieras a nivel bancario, comercial, académico o industrial, representar a la Fundación en actividades técnicas, científicas, comerciales o culturales y deportivas, dentro y fuera del país.
- i.17 Ordenar los gastos ordinarios de la Fundación, firmar los cheques, títulos, acciones, bonos, documentos financieros y fiscales, juntamente con el tesorero, o, quien designe la Junta directiva.
- i.18 Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a los planes estratégicos, el plan anual de actividades y presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Fundación; presentarlos a consideración de la Junta Directiva y someter a consideración de la Asamblea General sus modificaciones y ejecutarlo una vez aprobado ésta y hacerle seguimiento.
- i.19 Aprobar, tramitar y ejecutar los traslados y adiciones al presupuesto de ingresos, gastos e inversión, de acuerdo con las reglamentaciones que expida la Junta Directiva
- i.20 Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará a la Asamblea General;
- i.21 Poner a disposición de los miembros, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea, los estados financieros y el informe de gestión en los términos señalados en la ley.

Fundación FONDO SOCIAL ANDINO DE INVERSIÓN COLOMBIA

- i.22 Certificar conjuntamente con el contador de la Fundación los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.
- i.23 Elaborar y someter a estudio de la Junta Directiva las resoluciones, reglamentos y soluciones que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Fundación.
- i.24 Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;
- i.25 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Fundación.
- i.26 Elaborar el Orden del Día de los diferentes actos de la Fundación, citar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como ser el mediador en los debates.
- i.27 Suministrar información veraz, completa y oportuna a las autoridades y a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla.
- i.28 Aprobar y modificar la estructura administrativa de la Fundación, mediante la creación, fusión y supresión de las dependencias y planta de cargos, que se consideren necesarios para el normal desarrollo de la entidad, señalando sus funciones básicas y fijándoles su remuneración.
- i.29 Fijar las políticas y normas para el gerenciamiento del recurso humano.
- i.30 Velar por la adecuada gestión de los riesgos de la Fundación.
- i.31 Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la Fundación.
- i.32 Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la Fundación en materia impositiva.
- i.33 Recomendar a la Asamblea General de miembros el monto de las reservas que conviene constituir.
- i.34 Constituir mandatarios que representen a la Fundación en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.
- i.35 Celebrar convenios o acuerdos para crear, dirigir o incorporar unidades académicas, operativas, frentes de trabajo de investigación, y diseñar, implementar, desarrollar y ejecutar programas, convenios y contratos de apoyo social y comunitario, especialmente para población vulnerable.
- i.36 Abrir y vigilar los centros de comercio, venta, investigación, compra y venta de equipo y transferencia de tecnología, así como, presentar los planes de expansión o cierre de los centros de actividad comercial o de ingeniería, etc. dentro y fuera del país.
- i.37 Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Fundación y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la

Fundación o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito.

i.38 Además de las que le señalen la Ley y los presentes estatutos, el Representante Legal de la Fundación ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con su organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano.

Parágrafo I.- El Representante Legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la Fundación, con Instituciones públicas, privadas y mixtas.

Parágrafo II.- Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General, de deceso o de incapacidad.

Parágrafo: Los actos del Representante Legal de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le han confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al Representante Legal.

CAPITULO V

Disolución y liquidación.

Artículo 38.- Causales de disolución

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
- 2.- Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- 3.- Cuando el ente que ejerce la inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- 4.- Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
- 5.- Por las demás causales señaladas en la Ley.

Artículo 39.- Liquidador.

Decretada la disolución, la asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

Artículo 40.- Liquidación.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados quince (15) días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

Artículo 41.- Sujeción a las normas legales.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Artículo 42.- Inspección, control y vigilancia.

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.